



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0965/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0004318, Ent. N° 3250/2021)

VISTO: la nota de República AFISA de fecha 13/09/2021 remitida por el Gerente General referente a la interpretación de la no obligatoriedad de presentar ante el Tribunal de Cuentas los estados financieros de los fideicomisos administrados por dicha institución;

RESULTANDO: 1) que la citada nota señala que dicha Institución en virtud de las exigencias del Art 199 de la Ley 16.736 y la Ordenanza 89 hasta el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, remitió los Estados Financieros de los Fideicomisos administrados, que estén integrados total o parcialmente por fondos públicos;

2) Que expresa que conforme la nueva redacción dada por el artículo 240 de la ley 19.924 de 18.12.21, al primer inciso del artículo 199 de la ley 16.736 (Artículo 177 del TOCAF) el cual transcribe destacando las modificaciones en negrita: *"Las personas públicas no estatales, los organismos privados que manejan fondos públicos o administran bienes del Estado y las personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o en parte de su capital social, los fideicomisos en donde el Estado sea fideicomitente, fiduciario o beneficiario y en general los actos o negocios jurídicos en los que el Estado participe directa o indirectamente, siempre que no estén sometidos al contralor del Banco Central del Uruguay, presentarán sus estados financieros, con dictamen de auditoría externa, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con*



TRIBUNAL DE CUENTAS

las modificaciones introducidas por el artículo 482 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y por el artículo 100 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 720 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990."

3) que por lo expresado entiende "que aquellos Fideicomisos sometidos al contralor del Banco Central del Uruguay, al cual sí se presentan los Estados Financieros con informe de auditoría externa, como es el caso de los Fideicomisos que emiten valores de oferta pública, se excluyen como sujetos obligados de presentación de los Estados Financieros y memoria explicativa a vuestra institución"; aguardando confirmación o rectificación para el caso;

CONSIDERANDO: 1) que en la redacción anterior del artículo de marras (dada por el artículo 17 de la ley 19.535) ya incluía entre los sujetos abarcados por la norma, a las "**personas jurídicas cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente en todo o en parte de su capital social,**" (el destacado es nuestro) – los que presentarán sus estados financieros ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, aplicando el Artículo 159 de dicho texto ordenado, que constituye la norma principal de rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas;

2) que la nueva redacción del Artículo 177 del TOCAF - presentada por el Poder Ejecutivo a través de la Auditoría Interna de la Nación - agrega a los "*fideicomisos,...y en general los actos o negocios jurídicos en los que el Estado participe directa o indirectamente, siempre que no estén sometidos al contralor del Banco Central del Uruguay, presentarán sus estados financieros, con dictamen de auditoría externa, ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 589 de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 con las modificaciones introducidas....*" Es decir remite a las exigencias del Art. 159 TOCAF. Dicha modificación, según se expresa en la Exposición de Motivos tiene por finalidad incorporar aquellas formas jurídicas que no tuvieran la

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

calidad de personas jurídicas, pretendiendo ampliar a los sujetos controlados, haciendo la salvedad para aquellos regulados en la formulación de sus estados financieros por el Banco Central del Uruguay (BCU), los que deben presentarlos conforme los criterios de este último;

3) que de acuerdo a lo expresado el texto del párrafo en cuestión no finaliza la frase en "Tribunal de Cuentas", sino que la excepción tiene lugar en cuanto a las normas a aplicar para la formulación de sus estados financieros: esto es, las normas bancocentralistas o las que establece el Artículo 159 del TOCAF;

4) que la nueva redacción del Artículo 199 de la ley 16.736 (Artículo 177 del TOCAF) no puede afectar o limitar las competencias asignadas directamente al Tribunal de Cuentas por la Constitución de la República en su artículo 228, que asigna a este Organismo el control de la Hacienda Pública, por lo que abarca a todos los fondos públicos;

5) que la contradicción del artículo habla por sí misma en cuanto es abarcativa de todas las formas jurídicas que pueden aplicarse a los fondos públicos y en el mismo inciso excluiría del control del Tribunal de Cuentas a los fideicomisos que aplican normas bancocentralistas;

6) que en definitiva los sujetos excluidos de los parámetros de rendición que establece el Artículo 159 del TOCAF, deben elaborar sus estados siguiendo los criterios bancocentralistas para su formulación, pero esto no significa que no deban presentarlos al Tribunal de Cuentas;

7) que en el mismo sentido, el numeral 1.1 de la Ordenanza 89 de 29 de noviembre de 2017 define a las Unidades Contables que deben presentar estados financieros ante el Tribunal. Específicamente el Literal e) de dicho numeral a "Los fideicomisos y fondos, integrados total o parcialmente por fondos públicos.". Y, en su numeral 1.2 establece este mismo tratamiento para la formulación y presentación de estados financieros de unidades contables bajo la superintendencia del BCU, en tanto su último párrafo expresa que "Las



TRIBUNAL DE CUENTAS

disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a las instituciones que se regulan por las normas emitidas por el Banco Central en cuanto no se opongan a éstas”, lo cual no puede interpretarse como no presentación, sino como forma de presentación de los mismos;

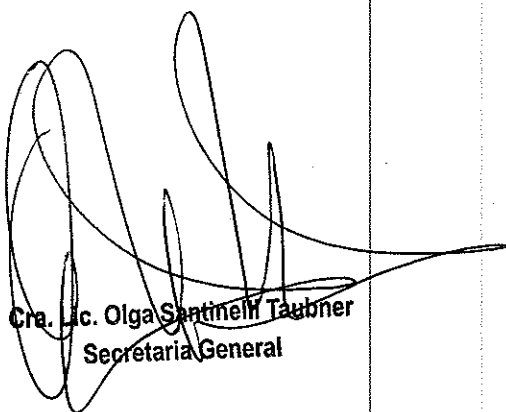
ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 211, 212 y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Todas las unidades contables definidas como Fideicomiso incluida República AFISA deben presentar sus estados financieros ante el Tribunal de Cuentas, elaborados de acuerdo a las normas bancocentralistas, conforme las disposiciones constitucionales en la materia y lo establecido en el párrafo primero del Artículo 177 del TOCAF;

2) Oficiar a República AFISA;

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General